

Señalado en 1er debate 2/07/2014

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Señalado en 2do debate 2/07/2014

INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ONG'S, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA LA SECCION HATILLO DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL, PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL, CON EL NOMBRE DE DISTRITO MUNICIPAL HATILLO. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. EXPEDIENTE NO.01701-2014-PLO-SE.-

HISTORIAL:

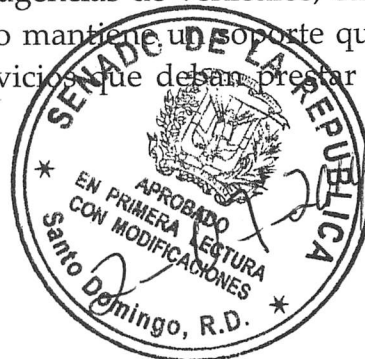
Iniciativa legislativa depositada en fecha 10 de marzo de 2014. Tomada en consideración y enviada a Comisión el 12 de marzo del año en curso. Asignada con el expediente No. 01754-2014-PLO-SE.

ANALISIS:

El proyecto de ley tiene por objeto que la sección Hatillo, perteneciente al municipio y provincia San Cristóbal, sea elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Hatillo.

La sección Hatillo del municipio San Cristóbal ha experimentado un notable desarrollo económico, lo cual se refleja en el mejoramiento del nivel de vida de sus pobladores y que la habilita para tener una administración propia que le permita atender mejor y eficazmente la gestión de los asuntos y problemas locales.

Esta sección, de acuerdo al último censo nacional, posee una población que supera los diecinueve mil (19,000) habitantes y cuenta con instalaciones de minas areneras, empresas productoras de pisos de granito, y de productos avícolas, nueve (9) estaciones de combustibles, cuatro (4) hoteles, cinco (5) agencias de vehículos, cuatro (4) ferreterías, entre otras, lo que indica que este territorio mantiene un soporte que le permitirá generar ingresos propios para atender los servicios que deban prestar a la comunidad.





SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

RECOMENDACIONES:

Esta Comisión, para el estudio y ponderación de esta pieza legislativa, realizó un descenso a la comunidad de Hatillo, el jueves 26 de junio pasado, en el cual contó con la participación del senador Tommy Alberto Galán Grullón, los diputados de la provincia y representantes de la referida comunidad, así como asesores y técnicos del área legislativa.

Tomando en consideración los planteamientos recogidos en la visita realizada al efecto y las opiniones formuladas tanto por los legisladores y el equipo técnico, esta Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable presentado al Pleno Senatorial una **redacción alterna que sustituye el proyecto depositado** con el número de expediente 01754, que copiado a la letra versará como se describe:

"LEY QUE ERIGE A DISTRITO MUNICIPAL LA SECCIÓN HATILLO DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA SAN CRISTÓBAL

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la sección de Hatillo del municipio de San Cristóbal ha experimentado un notable desarrollo económico, lo que se refleja en el mejoramiento del nivel de vida de sus pobladores y que la habilita para tener una administración propia que le permita atender mejor y eficazmente la gestión de los asuntos y problemas locales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la comunidad de Hatillo tiene una población que supera los diecinueve mil (19,000) habitantes, de conformidad con los resultados arrojados por el censo estadístico del año 2002;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el territorio de la comunidad de Hatillo tiene una evidente identidad natural, geográfica, social, económica y cultural que le proporciona la unidad necesaria para ser administrado desde una misma organización jurídica administrativa;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

CONSIDERANDO CUARTO: Que la sección Hatillo cuenta con minas areneras, empresas productoras de pisos de granito y de productos avícolas, nueve estaciones de combustible, cuatro hoteles, cinco agencias de vehículos, cuatro ferreterías, entre otras. Lo que indica que dicho territorio cuenta con un soporte que le permitirá generar por sí mismo ingresos propios equivalentes a un mínimo de un diez por ciento (10%) de los recursos que le serán transferidos por la Ley No.166-03, del 6 de octubre de 2003, para atender los servicios que deban prestar a la comunidad;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el nivel educacional que posee la comunidad referida es considerable, pues cuenta con una cantidad de trece centros de educación básica, entre públicos y privados, tres centros de nivel medio, un centro de informática. Además, en Hatillo se encuentra la única escuela de seguridad ciudadana con que cuenta la Policía Nacional a nivel nacional;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la organización comunitaria existente en la sección Hatillo aparece expresada a través de un bloque de once juntas de vecinos, dos fundaciones sin fines de lucro, varias ligas deportivas, once asociaciones de padres, madres y amigos de la escuela, entre otros;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la sección Hatillo existe un centro de salud de Atención Primaria, también cuenta con tres farmacias, lo que facilita que sus munícipes tengan garantizados los servicios médicos básicos;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en el territorio en cuestión existen diferentes tipos de religiones a través de las cuales los habitantes profesan su fe, los cuales se congregan en las siete iglesias católicas y quince pentecostales;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la creación de un distrito municipal tiene por objeto permitir la administración desconcentrada de áreas del territorio perfectamente diferenciadas y que comparten condiciones socioeconómicas similares;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que son justas las aspiraciones de los moradores de La Cruz de Santiago, Mata Naranjo, La Sabana, Hojas Anchas y sus respectivos parajes, los cuales han manifestado su interés de que sus demarcaciones sean tomadas en cuenta por las autoridades, a fin de que las mismas estén acorde con el nivel de progreso que exhiben.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto crear el distrito municipal de Hatillo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la provincia San Cristóbal y genera obligaciones a las entidades del Estado.

Artículo 3.- Creación del distrito municipal Hatillo. La Sección Hatillo, perteneciente al municipio y provincia San Cristóbal, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Hatillo.

Artículo 4.- Elevación de Parajes a Secciones. El paraje La Sabana queda elevado a la categoría de sección, con el nombre sección La Sabana, la cual queda integrada por los parajes: San Miguel, Los Algarrobos, El Coco, La Cruz de Santiago, El Zumbón, Calle Bonita y La Florida.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Párrafo I: El paraje Hojas Anchas queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de sección Hojas Anchas, la cual queda integrada por los parajes: Los Cantines, Curva del Turco, San Rafael, Estebanía y Los Plátanos.

Párrafo II: El paraje Mata Naranjo queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de sección Mata Naranjo, la cual queda integrada por los parajes: Vendaño, Villa Encanto, Los Mameyes, El Corte, Mata Paloma y Los Chivos

Artículo 5.- Integración. El distrito municipal Hatillo queda integrado por las secciones: La Sabana, Hojas Anchas y Mata Naranjo, con sus respectivos parajes.

Artículo 6.- Límites Territoriales. Los límites territoriales del distrito municipal Hatillo son los siguientes:

Al Norte: El Río Haina y arroyo Gamboa;

Al Sur: El Río Nigua y municipio de Nigua;

Al Este: Río Haina, arroyo Itabo y los parajes Feliciano y Cajuilito, pertenecientes al municipio de Haina;

Al Oeste: Río Nigua, arroyo Madre Vieja, la sección Santa María y los barrios Doña Chucha y Los Americanos, pertenecientes al municipio de San Cristóbal.

Artículo 7.- Autoridades de Ejecución. La Procuraduría General de la República, el Ministerio de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal Dominicana y todas las instituciones que la ley faculte, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la aplicación y efecto de la presente ley.

Artículo 8.- Elección de autoridades. Las autoridades del distrito municipal Hatillo, serán elegidas en las elecciones ordinarias del año 2016.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Artículo 9.- Modificación. La presente ley modifica la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia el 1ro. de enero del año 2016.

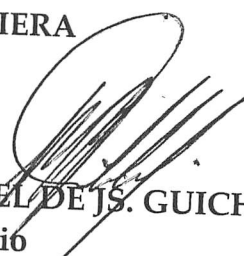
Dada...

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial, su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

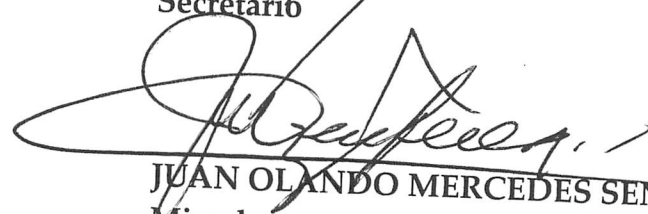
POR LA COMISIÓN:

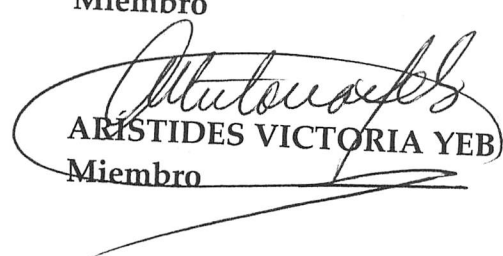

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
Presidente


ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
Vicepresidente


MANUEL DE J.S. GUICHARDO
Secretario


ANTONIO JS. CRUZ TORRES
Miembro


JUAN OLANDO MERCEDES SENA
Miembro


ARISTIDES VICTORIA YEB
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro